

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte su propia, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunde de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 23 de febrero de 1926.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La Junta central de Transportes procederá con la mayor urgencia a revisar las concesiones otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de julio de 1924, declarando caducadas aquellas que no cumplieron estrictamente con las condiciones estipuladas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosamente con dichas condiciones continuarán en la plenitud de los derechos que les han sido concedidos con arreglo al pliego de condiciones y con sujeción al mencionado Real decreto de 4 de julio de 1924, quedando exceptuadas de cumplir cuanto se previene en el presente Real decreto, sujetándose tan sólo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º

Art. 2.º Para tener derecho a ejercitar el de tanteo previsto en la tercera y quinta disposiciones sustantivas del Real decreto de 4 de julio de 1924, es necesario acreditar que el que lo pretenda ha estado prestando efectivamente en la línea, el servicio de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Real decreto las autorizaciones que prescribían los Reglamentos vigentes.

Art. 3.º La cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de julio de 1924 no se aplicará a las

Empresas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 16 de marzo de 1925 hasta transcurrido el plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará, hasta que haya transcurrido el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de julio de 1924 realizasen y hayan seguido realizando, sin interrupción, en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Art. 4.º Podrán en lo sucesivo las Juntas otorgar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, previo lo dispuesto en los artículos 3.º y 3.º del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común, correspondiéndole la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos comprendidos en dicho trayecto.

Art. 5.º Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorgue, hasta que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a todos aquellos pueblos próximos, enlazados con la carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exija el otorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizado el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo, no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento determina.

Las Empresas que hayan de con-

tinuar circulando, no podrán hacerlo hasta que hayan presentado a la Junta provincial respectiva relación detallada del número y clase de vehículos y locales de sus administraciones; las Juntas provinciales distribuirán los servicios entre las Empresas que hayan de circular por cada línea, sirviendo de base para la distribución el material de que cada una disponga; y fijará los itinerarios, horarios, clase de material, tarifas y canon por tonelada-kilómetro, debiendo ser más y otro igual a los fijados al concesionario para igual o análoga clase de material.

Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente dispone deben depositar.

De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la Junta Central.

Antes de inaugurarse el servicio, los Vocales técnicos de la Junta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condiciones impuestas por la Junta.

Art. 6.º Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del transporte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviese acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las Empresas que continúen funcionando, incluyendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Dirección general de Comunicaciones será la encargada de realizar la percepción y pago de dichas subvenciones, incoartándose de la fianza de los que dejen de pagarlas y dando cuenta a los Gobernadores civiles respectivos para que retiren

el permiso de circulación concedido a las Empresas que están en devoluto de dicho pago.

Art. 7.º Quedan modificados los artículos 7.º, 8.º y 19 del Real decreto de 4 de julio de 1924, en el sentido de aumentar como mínimo hasta medio céntimo por tonelada kilométrica de recorrido, el canon que están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de transportes, debiendo realizar la recaudación del mismo, las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 50 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondientes sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrán su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario, y el 20 por 100 lo dividirá en dos partes: una del 10 por 100; que pondrá a disposición de la Junta central de Transportes, y otra del 10 restante, a la de la Junta provincial respectiva, debiendo ingresar el sobrante de lo que no gasten una y otra en la cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, notificando al Tribunal Supremo de Hacienda estos cobros e inversiones; debiendo enviar ejemplares de la Gaceta y Boletín Oficial en que se publiquen las concesiones de transportes que se otorguen a cada uno de los centros que señala el artículo 5.º del Reglamento.

Art. 8.º En las líneas nuevas que se saquen a concurso por la Junta general de Transportes se dará preferencia a aquellas Empresas que, como consecuencia de las concesiones ya otorgadas con anterioridad a este Decreto, hayan tenido que cesar en el servicio si lo venían prestando de modo regular y permanente antes del otorgamiento de la concesión indicada.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de diciembre del mismo año,

en cuanto se opongan a lo prescripto en el presente Real decreto.

En el plazo máximo de diez días a contar de esta fecha, se reunirá la Junta Central para dotar a las provinciales las normas para la aplicación del presente Real decreto, y continuará reuniéndose, al menos dos veces por semana, hasta dejar resueltas las peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las dietas de asistencia por sesión que el Ministro de la Gobernación señale, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, dietas que se satisfarán con cargo a los fondos puestos a disposición de las Juntas en el artículo 1.º.

Dado en Palacio a 20 de febrero de 1926. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Somoza. (Gaceta del 21 de febrero de 1926.)

## Administración Provincial

### ELECTRICIDAD

#### NOTA-ANUNCIO

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Luciano Alvarez, solicitando la instalación de una Central eléctrica para alumbrado del pueblo de Torneo:

Resultando que declarados sujetos a los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia, del día 11 de agosto de 1923, señalando un plazo de 30 días para que durante el formulan las reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiendo un ejemplar (incl. citado, anuncio al Alcalde de Torneo, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones).

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación con el terreno por el Ingeniero don Zacarías Martín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que, cumpliendo con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de Industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores, el Ingeniero jefe de Obras públicas y la Comisión provincial; no dispuesto que por el concesionario de esta autorización se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Luciano Alvarez, vecino de Torneo, el permiso necesario para instalar una Central eléctrica en el molino de su propiedad movido con aguas del río Sil y situado en término y próximo a dicho pueblo, con el fin de suministrar alumbrado al vecindario del mismo.

2.º Las obras en cuanto no modifiquen las presentes condiciones se han de ejecutar con arreglo al proyecto presentado suscrito en Madrid a 24 de mayo de 1922, por el Ingeniero industrial D. Pedro M. de Artiano.

3.º El cruce de los hilos con caminos, río Sil, carreteras de Páramo, rra de la Espina y de Bembibre a Torneo, será normal y lo más corto posible, fuera de las márgenes de estas vías, los cables de estos tramos no recibirán las tensiones de las líneas e irán sujetos a fladores por intermedio de púasolas y los apoyos en su parte enterrada y cincuenta centímetros por encima del suelo, serán metales o de hormigón, con tirillas para poder apreciar el estado del empotramiento del resto del poste si fuera de madera y tendrán la altura necesaria para que el punto más bajo de la catenaria diste al menos como mínimo de la superficie de aguas medidas o de la rodadura respectivamente en el río y carreteras citadas.

4.º Las redes serán aéreas e irán sujetas por intermedio de aisladores a postes de madera, excepto en las travas estrechas que se apoyarán en palomillas empotradas en las fachadas de las casas, si se consienten los propietarios de las mismas.

En caso contrario, la instalación se hará subterránea, dentro de caños de hormigón o pasta cerámica, con registros cada 50 metros perfectamente ajustados y aislados. Las uniones con el tendido aéreo, se efectuarán por el interior de columnas huecas aisladas de los hilos y en comunicación con tierra.

5.º En la explotación regirán las tarifas del proyecto presentado, y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, imponer modificaciones.

6.º En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de doce, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

8.º No podrán principiar las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del 5 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo, de las que a ésta afecten, cuando no coincidan con las del proyecto aprobado y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura si lo estima conveniente.

9.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que, una vez ultimadas, propede a su recepción con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

10.º Esta concesión, se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y

siempre a título precario; quedando autorizado el Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones; y si el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

11.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que anteceden y que sirven de base a esta concesión; ha dispuesto se publique esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia para que, los que se crean perjudicados, puedan recurrir contra la misma en los plazos indicados.

León, 3 febrero de 1926. El Gobernador, José del Río Jorja.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### CÉDULAS PERSONALES

##### Circular

Para los efectos de la partición de los Ayuntamientos en la recodación del impuesto de cédulas personales, deberán remitir los señores Alcaldes con la mayor urgencia posible, certificación del valor de las cédulas expedidas con relación a los padrones formados para 1925, y otra de los ingresos que por tal concepto aguaran en los libros de contabilidad, correspondientes a dicho año, y los de los Ayuntamientos que no estén asumidos en la capital, además de los anteriores datos, enviarán certificaciones expedidas por las Oficinas de Hacienda, respecto a los reparos utilizados sobre el importe de las cédulas que el año natural de 1925, fueron expedidas.

León 12 de febrero de 1926. — El Presidente, Félix Argüello.

## Administración Municipal

#### Alcalde constitucional de Bercianos del Camino

Don Juan Calvo Olmedo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bercianos del Camino. Hago saber: Que para el 1.º de marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, se dará principio a hacer la rectificación del destino de todo el terreno que comprende el término municipal de este pueblo terrenos mixtos con Calasidilla, por este Ayuntamiento y comisiona de vecinos de este pueblo que llevó a efecto el referido destino el 17 de marzo del año último.

Se dará principio por el camino de Busto, cañada del Portillo con dirección al N. y a continuación los demás caminos, cañadas y valles hasta su terminación.

Se requiere por medio del presente bando a todos los dueños de fincas en este término municipal, que pueda afectarse, para que los días y horas señalados se personen en sus respectivas fincas con los títulos legales de las mismas a fin de practicar las aludidas operaciones y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Y para general conocimiento se fija el presente en Bercianos del Camino, a 15 de febrero de 1926. — El Alcalde, Juan Calvo Olmedo.

#### Alcalde constitucional de Baños

Hállandose vacante el local Escuela mixta de Cantejira, se hace saber al público, para que los dueños de fincas urbanas y que desean dedicárselas a tal servicio, previo el pago anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y por el término de cinco años, podrán presentar instancia dentro del plazo de treinta días, en esta Alcaldía.

Baños 1.º de febrero de 1926. — El Alcalde, Jesús Fernández.

#### Alcalde constitucional de Castrofuerte

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por la existencia de doce familias pobres; y el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

Los aspirantes presentarán en el plazo de treinta días, sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas con la documentación correspondiente.

Castrofuerte 15 de febrero de 1926. — El Alcalde, Dámaso Serrano.

#### Alcalde constitucional de Fresno

Hállandose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Pedro Márquez Esteban, hijo de Hermenegildo y Tomasa, cuyo paradero se ignora; se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 7 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que, de no concurrir, será declarado prófugo.

Fresno 15 de febrero de 1926. El Alcalde, Primo García.

#### Alcalde constitucional de Gradefes

Creada por este Ayuntamiento plaza en sesión del día 18 de octubre último, una nueva plaza más de Médico titular, para el mejor servicio sanitario de los enfermos pobres de este Municipio; se anuncia al público para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; que por clasificación la corresponde, más el 10 por 100 por la Inspección de Sanidad, por espacio de treinta días, durante los cuales podrán solicitarlas cuantas personas tengan derecho a ella; que deberán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía.

Gradefes, 4 de febrero de 1926. — El Alcalde, Antonio Llamazares.

**Alcaldía constitucional de La Pala de Gordón**

El día 29 de marzo del corriente año, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales que a continuación se expresan y a las horas que se indican:

A las nueve y media, subasta de diez metros cúbicos de madera de roble del monte núm. 688 del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Cabornera, y por el tipo de tasación de 150 pesetas.

A las diez, subasta de cien metros cúbicos de piedra del monte número 681, perteneciente al pueblo de Santa Lucía, y por el tipo de tasación de 50 pesetas anuales.

A las diez y media, subasta de otros cien metros cúbicos de piedra del monte núm. 681, perteneciente al pueblo de Santa Lucía, y por el tipo de tasación de 50 pesetas anuales.

A las once, subasta de cincuenta metros cúbicos de piedra del monte número 684, perteneciente al pueblo de Beberna, y por el tipo de 50 pesetas anuales.

A las once y media, subasta de cien metros cúbicos de piedra del monte núm. 691, perteneciente a La Vid y Cifera, y por el tipo de tasación de 100 pesetas anuales.

Las tres primeras subastas de piedras son por un periodo de cinco años, y la última por diez años.

Los aprovechamientos correspondientes a estas subastas deberán verificarse con arreglo a las disposiciones vigentes en la legislación forestal, y serán de cargo del rematante respectivo; el pago de indemnizaciones, con arreglo a las tarifas oficiales, que el personal facultativo devengue en las operaciones correspondientes a los mismos.

La Pala de Gordón, a 17 de febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Abastias.

**Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor**

Se pone en conocimiento del público, que desde hace unos días se halla en poder del Alcalde de Barrio de Mansilla Mayor, un pollino extraviado, de las señas siguientes: pelo negro, alzada cinco cuartas, y crin la crin derecha cortada.

Lo que se hace saber a fin de que pueda ser restituído al que acredite ser su dueño.

Mansilla Mayor 5 de febrero de 1926.—El Alcalde de barrio, Luis Morante.

**Alcaldía constitucional de Pobladora de Felayo García**

De conformidad a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Senadores de 8 de febrero de 1877, se hallan expuestas al público las listas de mayores contribuyentes con derecho a sufragio en la elección de Compromisarios para la de Senadores, que han de tener lugar durante el ejercicio de 1926, cuyas listas se hallan al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de veinte días, con el fin de que puedan ser examinadas y oír

reclamaciones y a los efectos de los artículos 26 y 27 de la citada Ley. Pobladora de Felayo García 17 de febrero de 1926.—El Alcalde, Rafael Verdejo.

**Alcaldía constitucional de Prado de la Guapeña**

Se vota por medio del presente a los meses que a continuación se relacionan comprendidos en el atestado de este Ayuntamiento para el cumplimiento del presente auto y cuyo paradero así como el de sus parientes ignoramos si de que comparecer en esta Consistorial el día 7 de marzo a las siete, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les pasará el porjuicio consiguiente.

**Rolla que se cita**

Velarmino Álvarez Riado, hijo de Mariano y Francisca.  
Antonio González Bayero, de Joaquín y Doña.  
Florentino Muñoz Caetano, de Alfredo y Clara.  
Eduardo Martínez Margarida, de Gaspar y Teresa.  
Prado de la Guapeña, 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Fuertes.

**Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto**

Extendiendo varios casos de faltas en el pueblo de Torneros de Umuña, se han adaptado las medidas necesarias para evitar la propagación de la mencionada enfermedad, entre otras la clausura de la Escuela y la prohibición de circular a los niños atacados, por las calles.

Quintana y Congosto 3 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Aldonza.

**Alcaldía constitucional de Soto y Anio**

De conformidad al Real decreto de 1.º de enero próximo pasado, todos los que dentro del Ayuntamiento posean fincas darán cumplimiento en todas sus partes al citado Real decreto.

Terminado el proyecto municipal y aprobado por la permanente, se halla de manifiesto por el tiempo reglamentario, así como también la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para la de senadores.

Soto y Anio, 15 de febrero de 1926.—El Alcalde, Angel Lorenzana.

**Alcaldía constitucional de Vegas del Condado**

El Ayuntamiento pleno en sesión de 27 de noviembre último, en vista de aparecer nombrado Médico de este Municipio D. Luis de la Viña, que se ausentó del mismo en mayo de 1924, lo cual implica abandono de destino, encontrándose en ignorado paradero, acordó tenerle por renunciado en el expresado cargo y que se le haga saber esta resolución por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Y para que llegue a conocimiento

del interesado, expido el presente en Vegas del Condado, a 16 de febrero de 1926.—El Alcalde en funciones, Alfredo Lizasaras.

**Alcaldía constitucional de Vegaquemada**

Abordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1926-27, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 28 de agosto de 1924.

Vegaquemada, a 6 de febrero de 1926.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Villanueva**

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, se convocó a concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con el haber anual de 1.250 pesetas más el 10 por 100 de esta cantidad como Inspector municipal de Sanidad, según lo establecido en el art. 106 del Reglamento de empleados municipales de 26 de agosto de 1924 y el 44 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, con la obligación de prestar asistencia facultativa a diez familias pobres y demás servicios benéficos-sanitarios establecidos por las disposiciones vigentes.

El referido concurso se halla abierto por el tiempo que establece el art. 23 del vigente Reglamento de empleados municipales o sea por treinta días, que se empezarán a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pudiendo por tanto los que deseen tomar parte en el mismo presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento con los que acompañarán, además de la documentación que enumera el art. 24 del vigente Reglamento de empleados municipales, copia legalizada de sus correspondientes títulos y demás documentos declarativos de sus méritos y servicios.

El concursante en quien recaiga el nombramiento de la expresada plaza, tendrá necesariamente que fijar su residencia en este Ayuntamiento.

Villanueva, a 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, Ignacio Alonso.

**Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo**

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para poder llevar a efecto la exacción del repartimiento general de utilidades, cuya vigencia ha de ser por el plazo de cinco ejercicios, se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Así mismo se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría el expediente formado por la Comisión municipal permanente para hacer la transferencia de créditos de un capítulo a otro, y pasado dicho plazo no serán admitidas.  
Zotes del Páramo, a 1.º de febr-

ro de 1926.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

Las listas de mayores contribuyentes, con derecho a voto en la elección de Compromisarios para la de senadores, que puedan celebrarse durante el año actual, se hallan terminadas y expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

- Toral de los Guzmanes
- Villadecanes
- Villaquilambre
- Villamejil

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes.

- Carrizo
- Lugana de Negillos
- Laguna de Luna
- Lacillo
- Masallana
- Neceja
- Parananzas
- Rodrigano
- Santa María del Páramo
- Trochales
- Valdepiélagos
- Val de San Lorenzo
- Vegaquemada
- Vegamán
- Villamejil
- Villabispo de Otero
- Villagelán
- Zotes del Páramo

Se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas, el padrón de cédulas personales para el corriente año, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, al objeto de oír reclamaciones:

- Valdemora
- Villadecanes
- Villaquilambre
- Villagelán

**Junta vecinal del pueblo de Carracedo**

Acordado por la Junta vecinal de que soy Presidente, en virtud de lo que le confiere el art. 4.º del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, en sesión pública proceder a la enajenación en subasta pública de dos parcelas de terreno común, sitas en dicho pueblo, las cuales se describen a continuación y cuyo importe de pesetas a adquirir, será destinado a construcción de locales para Escuela de niños y niñas y casas habitación para los respectivos maestros, siendo dichos terrenos los siguientes:

1.º Un terreno, al sitio de Otramanzas, pueblo de Carracedo, de 2 hectáreas de cabida, aproximadamente, que linda al N., con fincas rústicas de varios vecinos del pueblo; al S., con carretera y otras fu-

cas rústicas particulares; al E., con camino público, y al O., también con camino público.

2.ª Otra parcela de terreno común, sita en Los Jardones, término de Carucedo, de igual mensura aproximada que la anteriormente descrita, que limita al N., con cierre de terreno común, y al S., E. y O., con terreno común.

Dichas parcelas del terreno ya deslindado han sido tasadas en 4.500 pesetas, la primera, y en 2.500 la segunda, según consta en el expediente que al efecto se tramita.

Y cumpliendo con lo mandado por la Junta vecinal, se hace el presente anuncio, que será insertado en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el plazo de quince días, puedan producir las reclamaciones que crea conveniente, y una vez hecho así, se procederá a la subasta con arreglo a derecho.

Dado en Carucedo a 10 de febrero de 1926.—El Presidente, Manuel Blanco.—V.º B.º. El Alcalde, Roque Carujo.

#### Junta vecinal de la villa de Crémense

La Junta de mi presidencia en sesión del día 15 del actual, acordó la venta en pública subasta de las parcelas de terreno que, por falta de licitadores no se efectuó el día 27 de diciembre pasado, y habiendo sido anunciada la segunda subasta para el día 14 del actual, no se verificó por no haberse publicado el edicto en el Boletín Oficial de la provincia, acordando nuevamente anunciar la subasta de las parcelas que a continuación se detallan para el día 21 del mes próximo venidero, a las catorce, en la Casa Consistorial, siendo las condiciones las publicadas en el Boletín Oficial de la provincia; número 76.

Una parcela de terreno, frente al edificio de D. Bernabé Valboena; tasada en 247,50 pesetas.

Otra ídem de id., frente al ídem de D. Teófilo Rodríguez; tasada en 157,50 ídem.

Otra ídem de id., frente al ídem de Santiago Sánchez; tasada en 215 ídem.

Otra ídem al id., frente al ídem de D.ª Juana Fernández; tasada en 141 ídem.

Otra ídem al id., frente al ídem de Santos González; tasada en 82 ídem.

Otra ídem al id., a la Era del Vado; tasada en 260 ídem.

Crémense 19 de febrero de 1926: El Presidente de la Junta vecinal, Angel González.

El Presidente del pueblo de Villafruela del Condado, hace saber a todos los ganaderos, que desde hoy queda acotado el pinar plantado por los niños de la Escuela. Aconseja a todos que le respeten y eviten como cumple a personas formales y educadas, y que delaten a los mal intencionados que le destruyan o perjudiquen, para aplicarle la severidad del máximo castigo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Villafruela del Condado 19 de febrero de 1926.—El Presidente, Francisco López.

## Administración de Justicia

### Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Dionisio Hurtado y Morino, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Nazaria Colín Llanos, de treinta y ocho años de edad, soltera, natural de Sariego, que falleció en dicho pueblo en días y meses de septiembre del pasado año y es cuyo expediente instruido a instancia de D. Lorenzo Coque Arias, como marido y legal representante de su esposa D.ª Nicanora Colín García, en solicitud de que se declare únicos y universales herederos de la finca a D.ª Nicanora Colín García, hermanas de un solo vínculo de la causante por parte de padre y a su otra hermana también de un solo vínculo por parte de madre, D.ª Agustina Follojo Llanos, y por defunción de ésta a sus hijos sobrinos de la difunta D. Severino y D. Teófilo Álvarez Follojo, se ha acordado por providencia del día de hoy, anunciar la muerte sin testar de la mencionada D.ª Nazaria Colín Llanos y los nombres y grado de parientes de los que reclaman la herencia o sea: D.ª Nicanora Colín García, D. Severino y D. Teófilo Álvarez Llanos, hermano de vínculo sencillo de la causante por parte de padre la primera, y sobrinos también de vínculo sencillo y por parte de madre, los dos últimos, y se llama a los partícipes de la finca que se crea con igual o mejor derecho que los que reclaman las herencias, para que comparezcan ante este Juzgado a acreditarlo dentro de treinta días.

Dado en León, a doce de febrero de mil novecientos veintiséis.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial, Licdo. Luis Gasque Pérez.

### Juzgado municipal de Vega de Valcarlos

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del término de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a que hace referencia la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Las Herrerías del Valcarlos, a ocho de febrero de mil novecientos veintiséis: vistos estos autos de juicio verbal civil sobre pago de rentas por el Sr. Juez municipal D. Gaspar Neira Canto, de una parte, como demandante don Manuel Villarejo Quindós, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Villafranca del Bierzo, representado por el Procurador de los Tribunales D. Luis López Reguera; y como demandados José, Secundino y Ricardo Digón López, vecinos que fueron del Castro de Lavallos, hoy en ignorado paradero, sobre que paguen al actor la cantidad de mil pesetas que le adeudan por rentas de fincas vencidas y no pagadas correspondientes a los años 1921 y

1922, sin perjuicio de otras reclamaciones de cantidades; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Villarejo Quindós, representado por el Procurador D. Luis López Reguera, debo condenar y condeno a los demandados José, Secundino y Ricardo Digón González, en ignorado paradero, antes vecinos del Castro de Lavallos, a que paguen al actor D. Manuel Villarejo, la cantidad de mil pesetas por rentas vencidas y no pagadas de los años 1921 y 1922, por el arrendamiento de las fincas descritas en la sentencia del juicio de desahucio que corre unido en unera floja al presente; con todas las costas del mismo hasta el completo pago, a dichos demandados. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados por edictos y en el Boletín Oficial de esta provincia, según previene el artículo 288 de la ley del trámite.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.

Cuya sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Las Herrerías del Valcarlos, a nueve de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Gaspar Neira.—El Secretario, Ignacio Alvarez.

### Juzgado municipal de Quintana del Castillo

Hállándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por término de treinta días en el Boletín Oficial para concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de 1920. Los aspirantes presentarán sus instancias ante el Juzgado de primera instancia del partido, bien documentada y reintegrada, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintana del Castillo, a 10 de febrero de 1926.—El Juez, Reintegrado Rodríguez.—El Secretario, Antonio Fernández.

### 10.º TERCIO

#### DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

#### Anuncio

El domingo, día siete del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 3.º del Reglamento de dicha Ley, caso de existir alguna que reuna condiciones prevenidas, así como de la chatarra procedente de las armas destruidas que arecían de la marca del banco de pruebas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta de las primeras, es preciso que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de

armas de caza y para cazar, y cédula personal.

León, 20 de febrero de 1926.—El Primer Jefe, Ricardo del Agua.

### COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

#### Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía, invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid; plaza del Rey, número 4, y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia, donde podrán, asimismo, consultar los interesados las condiciones con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 27 de febrero actual, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado, en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, o enviarse por correo, encerrado en sobre al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se le han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones, manifestará los intereses los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estime útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren, que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar estas cantidades, será la de fijar su cuantía, calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.—El Representante, F. Merino.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial